



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de servidumbre
RADICADO	05001 3103012 <b>2020 00331 00</b>
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Anselmo Benjamín Burgos Durango y otros
PROVIDENCIA	Sentencia
DECISIÓN	Impone servidumbre

**OBJETO**

Procede el despacho en sede de primera instancia, a dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, a fin que culmine la instancia, dentro del presente proceso verbal para imposición y hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones, promovido por INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. contra ANSELMO BENJAMÍN BURGOS DURANGO, JUAN LUIS PELÁEZ DEREIX y DIANA ISABEL ZULUAGA ROLDÁN.

**TRÁMITE PROCESAL**

La demanda fue admitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba el 14 de marzo de 2019, y por auto del 15 de diciembre de 2020 este juzgado asumió conocimiento, luego de que aquél declarara la falta de competencia mediante auto del 20 de febrero de 2020.

Se acompañaron los anexos legales, como son: plano general en el que figura el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área (Fl. 62 Cdn. Ppal.); el acta de inventario de cultivos y maderables, esto es, de los daños que se causarían al terreno, con su respectivo registro fotográfico (Fols. 63 y 64); dictamen sobre constitución de servidumbre con el estimativo de su valor realizado por la Lonja propiedad Raíz de Montería y Córdoba (Fls. 65 a 71 Cdn. Ppal.); certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba (Fl. 72 Cdo. Ppal.); copia de la Escritura Pública 117 del 12 de mayo de 2006 otorgada en la Notaría de Cienaga de Oro – Córdoba, donde constan los linderos generales del bien (Fols. 73 y 74 Cdo. Ppal); certificado de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda de Cienaga de Oro – Córdoba (Fol. 75 Cdo. Ppal.); linderos especiales del área de servidumbre (fol. 76 Cdo. Ppal.) y el contrato privado de pago de mejoras suscrito entre la demandante y el codemandado Anselmo Benjamín Burgos Durando (Fls. 80 a 82 Cdo. Ppal.).

El 2 de abril de 2019 se realizó la inspección judicial al predio de propiedad de los demandados con fines exclusivos de verificar la procedencia de la imposición provisional de la servidumbre (Fol. 89 Cdo. Ppal), se efectuó examen de reconocimiento de la zona objeto del gravamen, se identificó el predio objeto de servidumbre y el lugar por donde pasarían las líneas de conducción eléctrica.

De dicho informe se dejó constancia que "...la referida servidumbre para la línea CHINÚ-MONTERÍA-URABA 230K se encuentra dentro de la siguiente vía de conducción:

**TRAMO 1**

Inicial: K 34 + 553,00  
 Final: K 34 + 562,00  
 Longitud de Servidumbre: 9 metros  
 Ancho de Servidumbre: 16 metros  
 Área de Servidumbre: 304 metros cuadrados  
 Torres: (0)

Los linderos especiales son los siguientes

<b>ORIENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>OCCIDENTE</b>	TERESA ENITH MIRANDA BERROCAL
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>SUR</b>	TERESA ENITH MIRANDA BERROCAL

**TRAMO 2**

Inicial: K 34 + 562,00  
 Final: K 34 + 762,00  
 Longitud de Servidumbre: 200 metros  
 Ancho de Servidumbre: 32 metros  
 Área de Servidumbre: 6388 metros cuadrados  
 Torres: (0)

Los linderos especiales son los siguientes

<b>ORIENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>OCCIDENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO

Página 2 de 4

VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
 INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. contra ANSELMO BURGOS DURANGO, JUAN LUIS PELAEZ DEREIX y  
 DIANA ISABEL ZULUAGA ROLDAN  
 EXP. RAD 23-162-31-03-002-2019-00033-00  
 INSPECCION JUDICIAL

<b>SUR</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
------------	---------------------------------

**TRAMO 3**

Inicial: K 34 + 762,00  
 Final: K 34 + 768,00  
 Longitud de Servidumbre: 6 metros  
 Ancho de Servidumbre: 16 metros  
 Área de Servidumbre: 193 metros cuadrados  
 Torres: (0)

Los linderos especiales son los siguientes

<b>ORIENTE</b>	JULIO ALEJANDRO RUIZ LOPEZ
<b>OCCIDENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>SUR</b>	JULIO ALEJANDRO RUIZ LOPEZ

Desde ese momento también se autorizó a la demandante para:

Acto seguido, el señor Juez, haciendo uso de las facultades que le otorga el Numeral 4º del artículo 3ª del decreto 2580 de 1985, autoriza a INTERCONEXIÓN ELECTRICA I.S.A. E.S.P., para: 1-. Pasar la línea de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; 2-. Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de la demanda, para construir sus instalaciones, edificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; 3-. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción y mantenimiento de las líneas de conducción eléctrica; 4-. Construir sistemas de telecomunicaciones anexos; 5-. Autorizar igualmente a las autoridades de policía competentes para suministrar a INTERCONEXIÓN ELECTRICA I.S.A. E.S.P. la protección necesaria para el goce de esta servidumbre; y 6-. Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica, y/o construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa deberá pagar al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías; 8-. Prohibir al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

## **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero recalcar, que los presupuestos procesales necesarios para proveer una decisión de fondo se reúnen. A la jurisdicción ordinaria le corresponde conocer del asunto que ocupa la atención del despacho, así como la competencia, recae en esta agencia judicial, tanto por la cuantía que se fija con base en el avalúo del inmueble, al igual que por su ubicación.

En cuanto a la legitimación en la causa por activa, le asiste interés y aptitud a la entidad de derecho público, pes se compadece con su objeto desarrollar la construcción de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica CHINÚ – MONTERÍA – URABÁ 230KV, obra de interés social y público para cuya materialización se requiere constituir la servidumbre sobre la porción de la faja de terreno propiedad del demandado Anselmo Benjamín Burgos Durango.

A su vez, el señor Anselmo Benjamín Burgos Durango está legitimado por pasiva al ostentar la titularidad del derecho de dominio sobre el predio objeto del gravamen pretendido, denominado "LOTE" ubicado en la vereda "PUNTA DE YÁNEZ" jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, identificado con F.M.I. 143-36925 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba.

Por su parte, también se encuentran legitimados para resistir las pretensiones de la demanda los señores Juan Luis Peláez Dereix y Diana Isabel Zuluaga Roldán, por cuanto fungen como titulares de sendos derechos reales de servidumbre de aguas negras (pasiva), constituidos sobre la heredad en la Escritura Pública 090 del 25 de abril de 2013 otorgada en la Notaría Única de Ciénaga de Oro – Córdoba, según se observa en la anotación No. 2 del Certificado de Libertad y Tradición del bien (Fols. 72 y 73 Cdo. Ppal.).

Con relación a la naturaleza jurídica de éste tipo de procesos sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia C-831 de 2007:

“Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres, que tienen por objeto afectar la propiedad particular en aras de garantizar la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, pertenecen al campo de la implementación de la política pública previamente definida. En otras palabras, la adquisición por parte del Estado de los inmuebles destinados a la instalación de la obra pública y la imposición de gravámenes a la propiedad privada para los mismos fines son aspectos instrumentales a la fijación específica de los planes relacionados con la adecuada prestación de los servicios públicos. Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres son trámites judiciales propios de la etapa de implementación de la política pública previamente definida por los órganos encargados de la regulación respectiva.”

La imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica es un proceso judicial interesado en la asunción por parte del Estado de los daños que se causen al propietario o poseedor del predio sirviente, puesto que impone a la entidad demandada la obligación de pagar un estimativo de los perjuicios junto con la presentación de la demanda y a reajustar esa suma en caso que la sentencia declare un monto mayor. Adicionalmente, la normatividad en comento faculta al propietario o poseedor del bien sirviente a que se oponga a la liquidación propuesta en la demanda, caso en el cual se ordenará su cálculo por parte de peritos nombrados para el efecto.

Así entonces, el PROBLEMA JURÍDICO a resolver se centra en si hay lugar a imponer y hacer efectivo a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., servidumbre de conducción de energía sobre una franja del lote de terreno de propiedad del demandado Anselmo Benjamín Burgos Durango, denominado “LOTE” ubicado en la vereda “PUNTA DE YÁNEZ” jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, identificado con F.M.I. 019- 5695 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba, para

desarrollar la construcción de la LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHINÚ – MONTERÍA – URABÁ 230KV.

La línea de conducción de la servidumbre se encuentra descrita en la pretensión primera de la demanda, así:

### ABSCISAS SERVIDUMBRE

<b>Tramo 1</b>
Inicial: K 34 + 553,00
Final: K 34 + 562,00
Longitud de Servidumbre: 9 metros.
Ancho de Servidumbre: 16 metros
Área de Servidumbre: 304 metros cuadrados
Cantidad de Torres: 0

### LINDEROS ESPECIALES

<b>ORIENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>OCCIDENTE</b>	TERESA ENITH MIRANDA BERROCAL
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>SUR</b>	TERESA ENITH MIRANDA BERROCAL

<b>Tramo 2</b>
Inicial: K 34 + 562,00
Final: K 34 + 762,00
Longitud de Servidumbre: 200 metros.
Ancho de Servidumbre: 32 metros
Área de Servidumbre: 6388 metros cuadrados
Cantidad de Torres: 0

### LINDEROS ESPECIALES

<b>ORIENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>OCCIDENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>SUR</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO

<b>Tramo 3</b>	
Inicial:	K 34 + 762,00
Final:	K 34 + 768,00
Longitud de Servidumbre: 6 metros.	
Ancho de Servidumbre: 16 metros	
Área de Servidumbre: 193 metros cuadrados	
Cantidad de Torres: 0	

### **LINDEROS ESPECIALES**

<b>ORIENTE</b>	JULIO ALEJANDRO RUIZ LOPEZ Y (1 PROPIETARIO)
<b>OCCIDENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>SUR</b>	JULIO ALEJANDRO RUIZ LÓPEZ Y (1 PROPIETARIO)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos, en general, podrán promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de bienes que requieran para la prestación de los servicios a su cargo, dada la calidad de esenciales de dichos servicios, así como el hecho de que la construcción de infraestructura dedicada a su prestación es de interés general.

El artículo 56 de la citada Ley, señala que son de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. De lo anterior, se colige que la utilización del suelo debe cumplir con la función social de la propiedad, de manera que se materialice el derecho constitucional de todos los habitantes del territorio nacional, de acceder a los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, la Ley 142 de 1994 en su artículo 57, otorga a los prestadores de servicios públicos la facultad de pasar por predios ajenos las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios ajenos; remover cultivos y obstáculos de toda clase que se encuentren en esos predios; transitar, adelantar obras y ejercer vigilancia en esos predios, lo anterior sin desconocer el derecho de propiedad que reside en cabeza del propietario del predio afectado a quien se le señala el derecho de indemnización por perjuicios e incomodidades en los términos establecidos en la Ley 56 de 1981.

La conducción de energía eléctrica es una servidumbre de índole legal, en los términos indicados en el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, que grava "los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas", precepto desarrollado por la Ley 56 de 1981, en el cual se estableció un procedimiento especial para imponer y hacer efectivo el gravamen, tal y como aparece en su título II capítulo segundo. Y que con posterioridad fue reglamentado por el Decreto 2580 de 1995, el que fue compilado por el Decreto único 1073 de 2015 artículos 2.2.3.7.5.1 al 2.2.3.7.5.7.

Dicha imposición no opera ipso jure, sino que se impone la necesidad de obtener decisión judicial. según se colige de la normativa citada.

De esta manera, como en el presente asunto no existió oposición por parte de los demandados, el Ministerio Público no advirtió ningún vicio de procedibilidad que pudiera invalidar lo actuado y se encuentra practicada la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien, procede la definición anticipada del pleito al no existir pruebas pendientes de ser practicadas (Art. 278 numeral 2º del C. G. del P.).

En ese sentido, como no se presentaron oposiciones a la solicitud de imposición del gravamen, y en el plenario se encuentran demostrados los motivos de utilidad pública e interés general del proyecto, imperiosamente la decisión será estimatoria a las pretensiones del demandante.

Consecuencialmente, se ordenará entregar al demandado propietario, señor ANSELMO BENJAMÍN BURGOS DURANGO, a título de indemnización, la suma de **\$4.337.550**, dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

En este punto, se aclara que previamente y de manera extraprocesal, el señor BURGOS DURANGO había acordado con la entidad demandante el pago de \$9.520.164 por concepto de inventario de daños a cultivos y mejoras que se generaran con la construcción de la línea (contrato obrante a folios 80 y 81 del Cdno. Ppal.).

## **COSTAS**

No se condena en costas a los demandados por cuanto no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA:

**PRIMERO:** IMPONER Y HACER DEFINITIVA a favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. identificada con NIT 860.016.610-3, servidumbre legal de conducción de energía eléctrica sobre el predio rural denominado "LOTE" ubicado en la vereda "PUNTA DE YÁNEZ" jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba, identificado con F.M.I. 143-36925 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté - Córdoba, para desarrollar la construcción de la LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHINÚ - MONTERÍA - URABÁ 230KV.

Los linderos determinados en la inspección judicial son los siguientes:

"**NORTE**, con predio de JOSÉ BARGUIL Y HERMANAS REYES VILLADIEGO, **SUR** con predios de CARLOS ZAPATA, **ESTE**, con predio de HEREDEROS DE JOSÉ CAUSIL, HERMANAS REYES VILLADIEGO, ANSELMO BURGOS Y TERESA MIRANDA, **OESTE**, con predio de JOSÉ BARGUIL Y VICTOR OTERO.

La servidumbre impuesta se ubica en la siguiente vía de conducción:

**TRAMO 1**  
Inicial: K 34 + 553,00  
Final: K 34 + 562,00  
Longitud de Servidumbre: 9 metros  
Ancho de Servidumbre: 16 metros  
Área de Servidumbre: 304 metros cuadrados  
Torres: (0)

Los linderos especiales son los siguientes

<b>ORIENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>OCCIDENTE</b>	TERESA ENITH MIRANDA BERROCAL
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>SUR</b>	TERESA ENITH MIRANDA BERROCAL

**TRAMO 2**  
Inicial: K 34 + 562,00  
Final: K 34 + 762,00  
Longitud de Servidumbre: 200 metros  
Ancho de Servidumbre: 32 metros  
Área de Servidumbre: 6388 metros cuadrados  
Torres: (0)

Los linderos especiales son los siguientes

<b>ORIENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>OCCIDENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO

Página 2 de 4

VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. contra ANSELMO BURGOS DURANGO, JUAN LUIS PELAEZ DEREIX y  
DIANA ISABEL ZULUAGA ROLDAN  
EXP. RAD 23-162-31-03-002-2019-00033-00  
INSPECCIÓN JUDICIAL

<b>SUR</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
------------	---------------------------------

**TRAMO 3**  
Inicial: K 34 + 762,00  
Final: K 34 + 768,00  
Longitud de Servidumbre: 6 metros  
Ancho de Servidumbre: 16 metros  
Área de Servidumbre: 193 metros cuadrados  
Torres: (0)

Los linderos especiales son los siguientes

<b>ORIENTE</b>	JULIO ALEJANDRO RUIZ LOPEZ
<b>OCCIDENTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>NORTE</b>	ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO
<b>SUR</b>	JULIO ALEJANDRO RUIZ LOPEZ

Predio propiedad del señor ANSELMO BENJAMÍN BURGOS DURANGO.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. para pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio antes identificado, instalar las torres necesarias para el montaje de líneas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones, autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA, la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre, utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones y/o construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio

**TERCERO:** PROHIBIR A LA PARTE DEMANDADA la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Se prohíbe también la alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

**CUARTO:** Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba, para que realice la inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P en el folio de matrícula inmobiliaria 143-36925 inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba.

**QUINTO:** Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 143-36925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

**SSEXTO:** Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en la suma de **\$4.337.550**, dineros que reposan en la cuenta de depósitos del juzgado y que serán entregados al demandado ANSELMO BENJAMÍN BURGOS DURANGO

**SSEXPTIMO:** Sin condena en costas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948b420e9385dc5c3d372de0e8046909fb14815ec64334d6cdf07afef36b35f7**

Documento generado en 29/09/2022 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>